

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 13 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120150039500  
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO  
DEMANDANTE: DIOSIRIS SARA VIA ARIZA.  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Valledupar, 29 de abril de 2024

**ASUNTO A RESOLVER:** Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

**A U T O:**

DIOSIRIS SARA VIA ARIZA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares en contra del Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., por la siguiente obligación de hacer: realizar la inclusión en nómina de pensionados en favor de DIOSIRIS SARA VIA ARIZA y NATALIA LINETH GARCIA SARA VIA, en calidad de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes del señor ARIEL ALFONSO GARCIA NAVA (Q.E.P.D.), además solicitó se libere mandamiento de pago por la suma de \$144.089.906 por concepto de las mesadas atrasadas, calculadas en primera instancia por \$49.850.655, más las que se causaron hasta la fecha; adicional pide se libere mandamiento de pago por concepto de las costas, tanto del ordinario como del ejecutivo, la indexación de todos los valores reconocidos en primera y segunda instancia, más intereses moratorios hasta la fecha en que se verifique la inclusión en nómina y respectivo pago de las mesadas. De conformidad con las decisiones proferidas en primera y segunda instancia.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 27 de junio de 2017, este despacho declaró que DIOSIRIS SARA VIA ARIZA y la entonces menor LINETH GARCIA SARA VIA, tienen derecho a la pensión de sobreviviente desde el 25 de septiembre de 2011, en un 50% de la mesada pensional para cada una, que será igual al salario mínimo legal, que se reajustará igual al reajuste que se le haga al salario mínimo legal Mensual Vigente.

A DIOSIRIS SARA VIA ARIZA, en calidad de compañera del causante ARIEL ALFONSO GARCIA NAVA (Q.E.P.D.), de manera vitalicia, y a LINETH GARCIA SARA VIA, hasta cuando cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años si demuestra las condiciones legales para mantenerla.

Condenó a PORVENIR S.A. a pagar dos mesadas adicionales en la misma cantidad de dinero y distribuidas entre los beneficiarios en igual forma, condenó a PORVENIR S.A. a pagarle a las beneficiarias del señor ARIEL ALFONSO GARCIA NAVA (Q.E.P.D.), las mesadas pensionales atrasadas debidamente indexadas y las

que se causaron hasta la fecha de la sentencia por el monto de \$49.850.655, valor del que le corresponde un 50% a cada una de ellas; Ordenó a PORVENIR S.A., que incluya en la nómina de pensionados a DIOSIRIS SARAVIA ARIZA y a su hija menor, NATALIA LINETH GARCIA SARAVIA, en calidad de beneficiarias del afiliado ARIEL ALFONSO GARCIA NAVA (Q.E.P.D.), Condenó a PORVENIR S.A., a cancelar el valor de las mesadas atrasadas debidamente indexadas a la compañera permanente del causante ARIEL ALFONSO GARCIA NAVA (Q.E.P.D.), DIOSIRIS SARAVIA ARIZA y a su menor hija, NATALIA LINETH GARCIA SARAVIA, Declaró no probada la excepción e inexistencia de la obligación y buena fe y probada parcialmente la excepción de prescripción y condenó en costas a PORVENIR S.A.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2022, resolvió confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el 27 de junio de 2017, y condenó en costas por la suma de 1 SMLMV a PORVENIR S.A.

Y finalmente por auto del 12 de enero de 2024, se aprobó la liquidación de costas concentradas realizada por la secretaria de este despacho por la suma de \$8.279.091

Bajo ese contexto se tiene que, es procedente librar mandamiento de pago a favor de las demandantes y en contra de las demandadas por los conceptos exigidos por estar contenidos en la sentencia, y corresponder a obligaciones claras, expresas y exigibles, con excepción de los intereses moratorios, dado que los mismos no fueron reconocidos en la sentencia que sirve de título ejecutivo, y en su lugar se ordenó el pago indexado de las sumas contenidas en la decisión.

Ahora bien, este despacho librará mandamiento de pago de la manera que lo considera procedente, realizando el cálculo correspondiente, y teniendo en cuenta que, Lineth García no demostró que después del cumplimiento de la mayoría de edad, contara con las condiciones legales para mantenerla.

Bajo ese contexto, se le reconocerá la pensión compartida a LINETH GARCIA SARAVIA y a DIOSIRIS SARAVIA ARIZA hasta el 25 de octubre de 2020, fecha en la cual la última en mención cumplió la mayoría de edad, luego de eso, a DIOSIRIS SARAVIA ARIZA se le incrementará y pasará a recibir el 100% de la mesada pensional.

En atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de PORVENIR S.A. (NIT 800144331-3) y a favor de DIOSIRIS SARAVIA ARIZA. (C.C. 49 7 23.977) y LINETH GARCIA SARAVIA por la siguiente obligación de hacer:

- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A, incluya en la nómina de pensionados a la señora DIOSIRIS SARAVIA ARIZA y su hija menor NATALIA LINETH GARCIA SARAVIA en calidad de beneficiarias del afiliado ARIEL ALFONSO GARCIA NAVA (Q.E.P.D.)

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones:

**A. Para DIOSORIS SARA VIA ARIZA.**

1. **Por la suma de \$24.925.327** por concepto del 50% de las mesadas pensionales atrasadas, reconocidas en la sentencia de primera instancia hasta el 27 de junio de 2017.
2. **Por la suma de \$70.205.917** por concepto del 50% de las mesadas atrasadas desde junio de 2017 hasta el 30 abril de 2024, incluidas las adicionales.
3. **Por la suma de \$4.139.545** por concepto del 50% de las costas de Primera y Segunda Instancia del ordinario laboral.

**B. Para NATALIA LINETH GARCIA SARA VIA.**

1. **Por la suma de \$24.925327** por concepto del 50% de las mesadas pensionales atrasadas, otorgadas en Primera Instancia.
2. **Por la suma de \$19.413.149** por concepto del 50% de las mesadas atrasadas desde el 28 de junio de 2017 hasta el 25 de octubre de 2020 (fecha en que Lineth García Saravia cumplió la mayoría de edad.) incluidas las adicionales.
3. **Por la suma de \$4.139.545** por concepto del 50% de las costas de Primera y Segunda Instancia.

**TERCERO:** Líbrese mandamiento de pago por las costas del presente ejecutivo.

**CUARTO:** Los valores antes mencionados deberán pagarse de manera INDEXADA.

**QUINTO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**SEXTO:** NEGAR la medida cautelar solicitada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: LFAC.

